

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1801

- 1. Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el demandado se notificó por aviso del auto de apremio y dentro del término legal no formulo excepciones.
- 2. Previo a resolver sobre la notificación de la demandada Claudia Inés Poveda Alba, allegue constancia del envió del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1958

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el demandado se notificó del auto de apremio y dentro del término legal formulo excepciones de las cuales se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-330

- 1. Se rechaza la notificación vista a folios 21 a 24, como quiera que se indicó de manera incorrecta la fecha del auto de apremio, el término para comparecer al juzgado y no se allego acuse de recibido.
- 2. Se precisa a la memorialista, que deberá escoger una de las formas de notificación, bien sea, la que tratan los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, o la establecida en el Decreto 806 de 2020, toda vez, que tienen requisitos distintos y no pueden concluir las dos en una sola.

Proceda a enviar la notificación de acuerdo a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-267

Téngase en cuenta para todos los efectos que haya lugar, que el demandado se notificó del auto admisorio y dentro del término legal formulo excepciones de las cuales se corre traslado al demandado por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-283

- 1. Téngase en cuenta para todos los efectos que haya lugar, el citatorio positivo visto a folio 68.
- 2. No se tiene en cuenta el aviso, como quiera que se envió antes de que venciera el término concedido en el citatorio, por lo que deberá remitirlo nuevamente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2281

- 1. Se rechaza la notificación vista a folios 19 a 22, como quiera que no es claro el medio de enteramiento utilizado (art. 291 o Decreto 806).
- 2. Se precisa a la memorialista, que deberá escoger una de las formas de notificación, bien sea, la que tratan los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, o la establecida en el Decreto 806 de 2020, toda vez, que tienen requisitos distintos y no pueden concluir las dos en una sola.

Por lo anterior, deberá remitir las notificaciones nuevamente con observancia a lo aquí dispuesto y allegar el correspondiente acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-108

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-103

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-102

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-93

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-68

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2311

- 1. No se tiene en cuenta las notificaciones vistas a folios 23 a 39, como quiera que se indicó de manera errada la dirección del juzgado, siendo la correcta carrera 10 No. 14-33, piso 3, Edificio Hernando Morales Molina.
- 2. Se precisa a la memorialista, que deberá escoger una de las formas de notificación, bien sea, la que tratan los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, o la establecida en el Decreto 806 de 2020, toda vez, que tienen requisitos distintos y no pueden concluir las dos en una sola.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-840

En atención al escrito visto a folio 157, y teniendo en cuenta el informe que obra a folio 160 de este legajo, se dispone entregar a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso por concepto de embargo, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-31

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto 04 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Popular S.A. contra Humberto Cortes Torres, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por medio de curador ad litem, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-176

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de 07 de julio de 2021, en el sentido de indicar que una vez capturado el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos mencionados por el demandante en memorial visto a folio 7. Ofíciase atendiendo lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-63

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-71

De conformidad con los artículos 366 y 466 del Código General del Proceso, se aprueban las liquidaciones de crédito y costas visibles a folios 107 a 113.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-14

- 1. Revisada la liquidación de crédito que antecede, se requiere a la parte para que la adecue conforme al mandamiento de pago, esto es, liquidando los intereses desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota, que para el caso concreto será 01 de junio de 2017.
- 2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1832

En atención al escrito que antecede y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 a.m del día 7 del mes de octubre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Por lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente.

Igualmente, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído aporten correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Asimismo, se requiere a los abogados para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía email, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2017-1361

No se accede a la solicitud que antecede, como quiera que, dichos reparos debieron hacerse por medio de recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1186

Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace Cooperativa de Progreso Solidario Cooprosol a favor de Estrategias en Valores Estraval en Liquidación Judicial.

Téngase en cuenta que la cesionaria ratificó como su apoderado judicial al abogado reconocido en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad garantía real-2020-92

Se rechaza el citatorio visto a folio 76 a 78, como quiera que se indicó de manera errada la dirección del juzgado, siendo la correcta la carrera 10 No. 14-33, piso 3 Edificio Hernando Morales.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1870

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, el citatorio positivo, visto a folios 17 a 19. Proceda la parte con el envío del aviso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1143

Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace Cooperativa de Progreso Solidario Cooprosol a favor de Estrategias en Valores Estraval en Liquidación Judicial.

Téngase en cuenta que la cesionaria ratificó como su apoderado judicial al abogado reconocido en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1844

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría **REQUIERASE** a la curadora *ad –litem* Sandra Ximena Fonseca García, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designada en proveído de 23 de marzo de 2021 (fl. 164 cdno 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito, vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2341

Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace Cooperativa de Progreso Solidario Cooprosol a favor de Estrategias en Valores Estraval en Liquidación Judicial.

Téngase en cuenta que la cesionaria ratificó como su apoderado judicial al abogado reconocido en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1857

Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace Cooperativa de Progreso Solidario Cooprosol a favor de Estrategias en Valores Estraval en Liquidación Judicial.

Téngase en cuenta que la cesionaria ratificó como su apoderado judicial al abogado reconocido en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1893

Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace Cooperativa de Progreso Solidario Cooprosol a favor de Estrategias en Valores Estraval en Liquidación Judicial.

Téngase en cuenta que la cesionaria ratificó como su apoderado judicial al abogado reconocido en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2013-1241

-
1. En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado Oscar Fabián López Forero, como apoderado sustituto del demandado Diego Fabián Erazo Valencia, en los términos del memorial de que obra a folio 102 del cuaderno 1.

2. Por secretaría corriójase el oficio No. 17-0757, dirigido al Banco Popular, en el sentido de indicar de manera correcta el número de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-359

Previo a resolver sobre las notificaciones vistas a folio 27 a 31, allegue el certificado donde conste el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-938

Obre en autos y póngase en conocimiento, la documental vista a folios 69 a 71, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-213

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Conjunto Residencial Sabana de Tibabuyes L (I y II etapa) interiores 1, 2, 3, 4, 5 propiedad horizontal contra Lucila Barrero de Fernández, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

Cuarto: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1793

- 1. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la documental vista a folios 34 a 48, para que se pronuncie sobre lo pertinente.
- 2. Por secretaría envíese los mencionados documentos a la dirección electrónica de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1485

1. Se rechaza la comunicación remitida a la pasiva que obra a folio 23 a 30, de este legajo, dado que se envió a una dirección que no fue informada previamente al juzgado.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio en las direcciones físicas y electrónicas visible a folio 20.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-679

- 1. Téngase en cuenta para todos os efectos que el demandado se notificó por medio de curados ad litem, quien dentro del término legal no formuló excepciones.
- 2. En atención al escrito visto a folios 84 a 91, se acepta la excusa presentada por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-679

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto 06 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo Jota Emolio' s contra Iván Cortes García para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por medio de curador ad litem, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1187

Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace Cooperativa de Progreso Solidario Cooprosol a favor de Estrategias en Valores Estraval en Liquidación Judicial.

Téngase en cuenta que la cesionaria ratificó como su apoderado judicial al abogado reconocido en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2016-474

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto 09 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1197

Se insta a la apoderada actora para que proceda con la notificación de la demandada Patricia Martínez Rivera.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2303

En atención al informe secretarial, por secretaría **REQUIERASE** al curador *ad -litem* Gustavo Navas Rueda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designada en proveído de 23 de junio de 2021 (fl. 50 cdno 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito, vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-2376

Toda vez que dentro del término concedido en auto que antecede (fl.58), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por la Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo –Jota Emilio’s en liquidación forzosa administrativa, hoy en intervención contra Lerma Rivera Robín, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-381

No se accede a lo solicitado en el escrito visto a folio 103, dado que los datos referentes a la información financiera tiene el carácter de reservado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-201

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito visto a folio 148/, por secretaría **REQUIERASE** a la curadora *ad –litem* Luisa Fernanda Suárez Torres, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designada en proveído de 23 de marzo de 2021 (fl. 164 cdno 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito, vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-2156

- 1. No se accede ala lo solicitado, como quiera que no es procedente, esto de conformidad con el numeral 7° del artículo 384.
- 2. Por secretaría dese cumplimiento a numeral 2° de la sentencia de 28 de junio de 2021 y envíense a la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-1484

1. En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado Alain Camilo López Ángel como apoderado sustituta de la demandante, en los términos del memorial de que obra a folio 73 del cuaderno 1.
2. En atención a la liquidación de crédito vista a folio 79, deberá adecuarla de conformidad con mandamiento de pago, esto es liquidando los intereses a la tasa pactada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-1364

En atención al escrito visto a folio 125, previo a ordenar la entrega de dineros, la parte actora deberá indicar el número de cuenta bancaria de la sociedad Indupalma LTDA, esto de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020, mediante el cual se implementó la opción de orden de pago con abono a cuenta.

Adicionalmente, las facultades otorgadas al abogado del demandante, dentro de este asunto son para el cobro de títulos judiciales, circunstancia que aquí no acontece, por cuanto el dinero existente dentro va ser abonado a una cuenta tal como lo determino el Consejo Superior de la Judicatura en la mencionada circular.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2026

En atención al escrito que antecede, se precisa al memorialista que debe dar estricto cumplimiento a los autos de 20 de octubre de 2020, 09 de junio y 07 de julio de 2021, esto, es indicar si el proceso termina por pago total de la obligación o por transacción, y en todo caso expresar el monto exacto de los dineros a entregar a la parte demandante, toda vez que, de acuerdo con el informe de títulos, visible a folios 63 y 64 la suma que reposa en el despacho corresponde a \$8.500.000,00, y la liquidación aportada (fls. 55 a 57) asciende a \$12.635.448,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2016-373

1. En atención al informe de títulos visto a folios 483 a 485, por secretaría ofíciase al Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión del título 400100006362678, a órdenes de este juzgado, toda vez que de las documentales vistas a folios 478 a 480, el mismo fue convertido al Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá.
2. De otra parte, previo a resolver frente al memorial visto a folio 488, la parte allegue la sucesión de las señoras Luna Teresa Pantoja y Mónica Civetta Pantoja.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2016-373

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad -2019-1718

Previo a resolver sobre los avisos vistos a folios 141 a 149, la parte actora deberá acreditar el envío de los citatorios (art. 291 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-253

En atención al escrito que antecede, por secretaría infórmese al Banco de Bogotá, que el oficio 21-00782 de 04 de mayo de 2021, tiene plena validez y debe acatar lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1280

Obre en autos los documentos vistos a folios 85 y 86, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1073

Acéptese la renuncia al poder que presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-17

Acéptese la renuncia al poder que presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-374

Se reconoce personería a la abogada Vivian Jissett Navarro García como apoderada sustituta de la demandante, en los términos del memorial de que obra a folio 27 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-266

Acéptese la renuncia al poder que presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-30

Visto el acuerdo de pago allegado por las partes (fls.49 y 50), el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el María Lindelia Zuluaga contra Néstor Alberto Gómez León y Ricardo Alfaro Betancourt.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO: Entréguese a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, hasta la suma de **\$5'000.000,00**. El excedente del mencionado valor entréguesele a la sociedad demandada siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

QUINTO: Oportunamente archívese el asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1653

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto 20 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Finandina S.A. contra José Daniel León Moreno, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por medio de curador ad litem, de acuerdo con quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1595

Previo a resolver sobre las notificaciones vistas a folios 32 a 36, allegue acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1595

Previo a resolver sobre las notificaciones vistas a folios 32 a 36, allegue acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2017-492

- 1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales las documentales vistas a folios 25 a 32, para los fines pertinentes.
- 2. Por secretaría dese cumplimiento al numeral 2º del proveído 20 de marzo de 2018, y elabórense los oficios teniendo en cuenta el cambio de nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1394

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Banco de Bogotá contra Cindy Lorena Londoño Ruiz, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

Cuarto: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1158

En atención al escrito que antecede y como quiera que la abogado designada no acudió a notificarse, el despacho dispone relevarlo y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Javier Murcio Salcedo Rodríguez, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

2021

Téngase en cuenta que parte actora describió traslado de las excepciones dentro del término legal.

Así las cosas y como quiera que dentro de este asunto no hay pruebas por practicar y de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, por secretaría fíjese en presente asunto en la lista de qué trata el artículo 120 de la aludida obra procesal, con el fin de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

mmmm

Ejecutivo -2016-211

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado se notificó por medio de curador y dentro del término legal formulo excepciones, de las cuales se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

mm

Se rechazan las notificaciones que preceden, toda vez que el Decreto 806 de 2020, artículo 8, hace referencia a las comunicaciones remitidas como mensajes de datos (dirección electrónica), y las previamente enviadas son conforme al estatuto procesal vigente, por tanto, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 291 y 292 del Código General de proceso.

Téngase en cuenta que el artículo 624 de la misma codificación enuncia “...Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

mm

Obre en autos y póngase en conocimiento las documentales vistas a folios 126 a 133, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

٢٠٢١

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto 01 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Fondo de Empleados del Grupo Bolívar Abedol contra Johanna Carolina Arciniegas Rodríguez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por medio de curador ad litem, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

٢٠٢١

No se accede a la solicitud que antecede, como quiera que el automotor deberá ser llevado a los parqueaderos, autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

mm

Previo a resolver sobre el escrito que antecede, indique la razón de su solicitud, toda vez que con los títulos obrantes en el proceso, se cubre el valor del crédito, de conformidad con la liquidación vista a folio 97.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

mm

Insolvencia 2017-919

- 1.En atención al escrito visto a folio 604 y de conformidad con el artículo 287, se adiciona el numeral 2 del proveído de 23 de junio de 2021, en el sentido de indicar que se incluye a la señora Ivonne Téllez como acreedora en la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores.
- 2. En atención al escrito visto a folio 608 del cuaderno 1, y como quiera que no se incluyó en la negociación de deudas, el proceso ejecutivo 65-2018-22, se dispone dejar sin valor ni efecto el numeral 3 del proveído de 23 de junio hogaño.
- 3. Ofíciase al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Sentencias (65 Civil Municipal), para que informe las razones por las que no dio cumplimiento al oficio circular No.18-03042 de 17 de septiembre de 2018, y de ser el caso adopte las medidas pertinentes. Envíese copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

٢٠٢١/٠٩/٠٢

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-1392

- 1. En atención al escrito que antecede, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 12 de abril de 2021, y proceda a levantar la medidas cautelares decretadas.
- 2. Se requiere a la parte actora para que indique el número de cuenta donde deben ser abonados los dineros.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0040

- 1. Acéptese la renuncia que al poder presentado por la parte demandante respecto la apoderada judicial en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
- 2. Téngase en cuenta que Aritur Ltda actuara en causa propia.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0668

- 1. Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace la Cooperativa Multiactiva Progreso Solidario en liquidación forzosa administrativa-Intervención Cooprosol a favor de Fideicomiso Activos Remanentes-Estrategias en Valores S.A., Estraval en Liquidación Judicial.
- 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02308

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente ínstese a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación al demandado Carlos German Moncayo del auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00050

1. Téngase en cuenta que la ejecutada Clara Inés Oliveros Oliveros, se notificó por aviso del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Previo a decretar el emplazamiento solicitado, ofíciase a Induasis S.A.S., con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia sobre las direcciones físicas y electrónicas dónde se pueda localizar al demandado Héctor Oliveros Oliveros, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

Se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00366

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (fl. 47), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Central de Inversiones S.A. en virtud del endoso realizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” Icetex contra Daniel Idarraga Moscoso y Jeanneth Sofía Moscos Muñoz, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01732

Previo a continuar con el tramite correspondiente por secretaría córrase traslado del recurso de reposición obrante a folio 15 como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00369

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00369

1. Niégase la solicitud de tramitar los oficios de embargo ante las entidades destinatarias, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indica el art. 78 del C.G.P., en el caso en concreto la parte ejecutante deberá diligenciar la comunicación correspondiente, la cual se encuentra firmada electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto el petente deberá solicitar cita presencial para ingresar a las instalaciones del despacho y retirar los oficios para que proceda a radicarlos.
2. Por secretaría actualícense las cautelas ordenas en auto de 13 de octubre de 2020 y remítase a la dirección electrónica que posee la parte demandante para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01393

Como de los escritos que obran a folios 42 y 48 presentado por los ejecutados, se infiere que propone una excepción de mérito, córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m . La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02143

1. Se niega la petición de emplazamiento, dado que para proceder con la misma se requiere que la comunicación sea devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar (núm. 4 art. 291 C.G.P.), y que esta información sea certificada por la empresa de servicio postal.
2. Con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a Induasis S.A.S., con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que tiene Héctor Oliveros Oliveros, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva. Ofíciase.

Se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02248

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RF Encore S.A.S. como endosatario del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra Sandra Milena Nieto Sánchez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2019-01953

1. Téngase en cuenta que el demandado Andrés Guillermo Malaver Peña se notificó por aviso del auto admisorio, quien dentro del término concedido guardó silencio.

2. Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 6 del mes de octubre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. Demandante:

1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte. Al demandado.

2. Demandada:

2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00035

- 1. Como quiera que el demandado se notificó por conducta concluyente mediante auto de 29 de julio de 2021, visible a folio 43 de esta encuadernación, se deja sin valor ni efecto la notificación personal de fecha 2 de agosto del año en curso.
- 2. Como del escrito que obra a folios 44 a 46 presentado por el ejecutado, se infiere que propone una excepción de mérito, córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02244

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RF Encore S.A.S. como endosatario del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra Luis Pepe Chavarro Salazar, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00272

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 4 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Carlos Julio Gómez García, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02298

- 1. Las nuevas direcciones de notificación, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
- 2. Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a la demandada, con resultado positivo.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. . La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-00939

Por secretaría requiérase por última vez a la curadora *ad litem* Inés Sofía Hurtado Cubides para que en el término de cinco (5) días concurra a la secretaría del despacho virtualmente a notificarse del cargo que le fue designado en auto de 28 enero de 2021 (fl. 84). **so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 154 C.G.P.). Comuníquesele.**

Comuníquesele por el medio más expedito (Dirección **electrónica**).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0008

En atención al informe secretarial, así como la petición que precede, por secretaría **REQUIERASE** al curador *ad –litem* Ramiro Mayorga Herrera para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 8 de junio de 2021 (fl. 45 cdno. 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección electrónica**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0612

En atención al informe secretarial, así como la petición que precede, por secretaría **REQUIERASE** al curador *ad –litem* Carlos Morales Arias para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 8 de junio de 2021 (fl. 57 cdno. 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección electrónica**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01085

Por secretaría requiérase por última vez al curador *ad litem* Hemberth Rafael Suarez Lozano para que en el término de cinco (5) días concurra a la secretaría del despacho virtualmente a notificarse del cargo que le fue designado en auto de 23 de marzo de 2021 (fl. 65). **so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 154 C.G.P.). Comuníquesele.**

Comuníquesele por el medio más expedito (Dirección **electrónica**).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01191

- 1. Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace la Cooperativa Multiactiva Progreso Solidario en liquidación forzosa administrativa-Intervención Cooprosol a favor de Fideicomiso Activos Remanentes-Estrategias en Valores S.A., Estraval en Liquidación Judicial.
- 2. Las nuevas direcciones de notificación, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-01928

- 1. Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace la Cooperativa Multiactiva Progreso Solidario en liquidación forzosa administrativa-Intervención Cooprosol a favor de Fideicomiso Activos Remanentes-Estrategias en Valores S.A., Estraval en Liquidación Judicial.
- 2. Por secretaría actualícese los oficios Dirigidos a la Policía Nacional y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y remítase remítase a la dirección electrónica que posee la parte demandante para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. . La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00039

En atención al informe secretarial, así como la petición que precede, por secretaría **REQUIERASE** a la curadora *ad –litem* Nelly Maldonado Gamboa para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 17 de junio de 2021 (fl. 58 cdno. 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección electrónica**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02375

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede, no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo Jota Emilio's "Jota Emilio's Cooperativa" en liquidación forzosa administrativa-Intervención contra Duberney Ríos Zura, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio 2019-01876

Como quiera que la parte interesada no compareció el día y a la hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se insta para que en el término de diez (10) días manifieste si su intención es seguir con el trámite que aquí se adelanta. Comuníquesele

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-0410

- 1. De las pruebas que se relacionan con la oposición al secuestro del bien inmueble aquí perseguido, córrasele traslado al extremo activo por el término de tres (3) días.
- 2. Se reconoce personería al abogado Aarón Velásquez Velásquez como apoderado judicial de la opositora Ana Beatriz Jiménez de Vargas, en los términos del poder conferido (fl. 1, c. 3).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0095

1. Se rechazan las notificaciones personales remitidas a la pasiva (fls. 56 y 64), toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 estas solo resultan pertinentes, cuando son remitidas como mensajes de datos a las direcciones electrónicas, más no, a las direcciones físicas.
2. Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 18 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Dionicio Ducuara Cadena, Erminso Ducuara Cadena y Juan Evangelista Triviño Higuera, para que estos pagaran al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la ejecución.

La parte ejecutada se notificó personalmente de la orden de apremio conforme al Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley no propusieron medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el contrato de arrendamiento aportado, documento que satisface las exigencias que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su lado, el artículo 14 de la ley 820 de 2003 prevé que las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En este asunto, como en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, no fue tachado de falso y la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación, que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta

petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m . La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02432

- 1. Acéptese la renuncia que al poder presentado por la parte demandante respecto la apoderada judicial en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
- 2. Téngase en cuenta que Aritur Ltda actuara en causa propia.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02432

- 1. Por secretaría efectúese el desglose respectivo del memorial visible a folio 9 del cuaderno 2 e incorpórese en el cuaderno que corresponde, dejando las constancias del caso.
- 2. En atención a la solicitud que precede se le pone en conocimiento a la parte actora que en presente trámite no se ha decretado medida cautelar respecto de ningún vehículo, así mismo se requiere para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 20-00549 de 6 de febrero de 2020 ante las entidades destinatarias.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02052

- 1. Por secretaría efectúese el desglose respectivo del memorial visible a folios 36 y 37 del cuaderno 2 e incorpórese en el cuaderno que corresponde, dejando las constancias del caso.
- 2. Por secretaría ofíciase al Banco de Bogotá confirmando la autenticidad del oficio No. 19-05930 de 16 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02052

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02077

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Centro Comercial Bima P.H. contra Pedro Ruíz Díaz, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio 2019-02413

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el inventario de los medicamentos, mobiliario y activos ubicados en el inmueble objeto de entrega allegado por Banco de Occidente S.A.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-0114

- 1. Téngase en cuenta que la demandada Andrea Sayonara Toquica Albarracín, se notificó por medio de curadora *ad litem* quien dentro del término concedido no propuso excepciones.
- 2. Por secretaría incorpórese el presente proceso a la lista prevista en el art. 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-00650

Por secretaría remítase de nuevo el oficio No. 21-01240 de 2 de agosto de 2021 a su destinatario, informando que el 24 de agosto de este año se allegó una manifestación por parte de la Secretaría de Hacienda de Restrepo, Meta sin archivos adjuntos, por lo anterior, no se tiene la certeza si se tuvo en cuenta el embargo de remanentes aquí decretado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01820

Previo a resolver lo que en derecho corresponde la parte actora deberá aportar los certificados de entrega expedidos por la empresa de servicio postal que acrediten la entrega positiva del citatorio y el aviso remitidos a la demandada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0274

Se rechaza el aviso obrante a folio 100, pues debe efectuarse previamente el envío del citatorio de manera correcta. Téngase en cuenta que mediante auto de 17 de junio de 2021 se rechazaron las notificaciones de que trata los art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 1º de diciembre de 2020 (fl. 40) con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0274

Registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1188180 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01179

Por secretaría córrase traslado a las partes de la liquidación que obra a folio 169 de este cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Requírase a la secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., esto es, ingresando los memoriales y términos vencidos al despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01179

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º del auto de 12 de febrero (fl. 165), en el sentido que es:

"Se reconoce personería a la abogada Vivian Johanna Roa Prieto, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido."

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(3)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01179

1. Nieguese la solicitud que precede toda vez que la solicitud allegada el 9 de agosto de 2019 (fl. 44), fue resuelta mediante auto de 13 de noviembre del mismo año (fl. 55), donde se requirió a la petente para que aclarara si lo pretendido es el embargo del salario del aquí demandado o de la cuenta bancaria donde se deposita su salario, dado que en la súplica arrimada se mencionó: " *se sirva librar medida cautelar sobre cuenta de nómina a nombre del señor JORGE ANTONIO BERMUDEZ MARTINEZ*", situación que a la fecha no sido despejada.
2. Se insta a la secretaría para que en forma inmediata se dé cumplimiento a lo ordenado en providencias de 13 de noviembre de 2019 inciso 2º (fl. 55) y 18 de febrero de 2020 (fl. 65), así mismo, para que agende las citas de ingreso a las instalaciones del despacho en forma oportuna. **so pena de acarrear con las sanciones pertinentes, Lo anterior, para evitar traumatismos en el trámite del proceso.**

Una vez elaboradas las anteriores comunicaciones, remítase a la dirección electrónica que posee la parte demandante para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(3)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Efectividad 2017-0560

Previo a continuar con el trámite correspondiente por secretaría ofíciase a al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., para que en término de diez (10) se sirva allegar el acuerdo conciliatorio celebrado en esa entidad referente a la deudora María Paula Cortes Pinzón, toda vez que el arrimado al correo electrónico institucional el pasado 26 de julio fue adosado en forma incompleta, toda vez que de la página 6 salta a la 8. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02099

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0673

1. Por secretaría realícese un informe de depósitos judiciales teniendo en cuenta los números de identificación de las partes y póngase en conocimiento de la ejecutante para los fines pertinentes.
2. Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado Albeiro Morales Hernández.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

3. Ínstese a la cooperativa demandante para que adelante la notificación de la orden de apremio a Yamith Zambrano Hernández.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02230

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02230

- 1. La acreditación de la radicación del oficio No. 20-00093 ante las entidades bancarias, agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
- 2. Por secretaría ofíciase al Banco de Bogotá confirmando la autenticidad del oficio No. 20-00093 de 15 de enero de 2020.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02232

- 1. Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. al demandado, con resultado negativo.
- 2. La nueva dirección de notificación, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02230

- 1. La acreditación de la radicación de los oficios No. 20-00090 y 20-00091 ante las entidades bancarias, agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
- 2. Por secretaría ofíciase al Banco de Bogotá confirmando la autenticidad del oficio No. 20-00091 de 15 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02336

Se rechaza el citatorio remitido a la pasiva que obra a folio 21 de este legajo, dado que:

- a) Se envió a una dirección que no fue informada previamente al juzgado (ROSAHELENA2015@HOTMAIL.COM).
- b) Se precisó de forma equivocada la fecha de la providencia a notificar (1/29/2020), siendo la correcta 28 de enero de 2020.
- c) Además, se indicó en forma errada el término en el que debía comparecer la demandada (diez (10) días), siendo el correcto cinco (5) días.
- d) Tampoco se allegó el acuse de recibo de la precitada comunicación que acredite el resultado de la entrega de los mismos.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 28 de enero de 2020 (fl. 19) con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02336

Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 74-2017-0542

Se insta por última vez a la parte demandada y su apoderado para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia llevada a cabo de 23 de mayo de 2019,so pena de seguir el trámite procesal correspondiente.

Comuníqueseles por el medio más expedito (dirección electrónica).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Monitorio-2019-02406

- 1. Téngase por revocado el poder conferido por la demandante a su apoderada judicial Bela Venko Abogados S.A.S.
- 2. Para los fines pertinentes, obsérvese que quien actúa como apoderado de la parte demandante es el togado Paulo Cesar Pardo Nova. (fl.99).
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto que requiere a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2017-01385

- 1. Niéguese la solicitud allegada por el demandado, toda vez que el auto que modificó y aprobó la liquidación de crédito no se encuentra en firme, dado que se concedió el recurso de apelación formulado por la parte demandante en efecto diferido y remitido al Juzgado 39 Civil del Circuito de la ciudad quien actualmente no ha proferido decisión alguna.
- 2. Sin embargo, Póngase en conocimiento de la demandante el informe de títulos de depósitos judiciales consignados para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01178

En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Orlando David Torres Benítez, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00254

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto que requiere a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m . La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00254

- 1. La acreditación de la radicación del oficio No. 21-00783 ante las entidades bancarias, agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
- 2. Niégase la solicitud de tramitar el oficio de embargo ante la entidad destinataria, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indica el art. 78 del C.G.P., en el caso en concreto la parte ejecutante deberá diligenciar la comunicación correspondiente, la cual se encuentra firmada electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto el petente deberá solicitar cita presencial para ingresar a las instalaciones del despacho y retirar la cautela para que proceda a radicarla.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01641

Por secretaría notifíquese en debida forma a la dirección física que poseen los demandados del auto de 21 de julio de 2021.

Oportunamente ingrese al despacho.

CÚMPLASE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01047

Téngase en cuenta que los ejecutados se notificaron por medio de curadora *ad-litem* del auto de apremio.

De la excepción de mérito formulada por la precitada, córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Ahora bien, toda vez que la curadora *ad litem* de los demandados propuso como medio exceptivo “excepción genérica”, el juzgado la rechaza porque en los procesos de ejecución solo son admisibles los que se formulen en forma concreta.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio 2019-2363

Dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal superior de Bogotá el 6 de agosto de 2021, se deja sin valor y efecto la sentencia calendada el 28 de junio de esta anualidad. Y en su lugar se dispone:

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso monitorio de Jennifer Stefanny Muñoz Chamorro contra Redsolutions Inmobiliaria & Negocios S.A.S., previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Jennifer Stefanny Muñoz Chamorro instauró proceso monitorio en contra de Redsolutions Inmobiliaria & Negocios S.A.S con el propósito de requerirla al pago de la suma de \$ 3.688.413,00 respectivo a la multa por incumplimiento de un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes visible del folio 6 al 14 del expediente.

2. El requerimiento de pago solicitado se libró el 3 de marzo de 2020 (fl. 29), decisión que le fue notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada el 28 de noviembre de 2020, quien dentro del término de traslado no manifestó las razones por la que considera no deber la obligación razón por la cual se dictará la sentencia que en derecho corresponde al tenor de lo dispuesto en el 421 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Se establece en los artículos 419 y 420 del C. G. del P, los presupuestos del proceso monitorio, esto es, *(I)* que se persiga una suma de dinero, *(II)* que provenga de una obligación de naturaleza contractual, *(III)* que esta sea determinada, exigible y de mínima cuantía, y además, *(IV)* no se encuentre pendiente ninguna contraprestación por parte del demandante.

Requisitos los cuales se encuentran acreditados dentro del presente asunto, toda vez que el actor pretende unas sumas de dinero, pues, persigue el pago del monto respeto a la indemnización por entrega anticipada del inmueble pactada en la cláusula vigésima segunda del contrato de arrendamiento y fuera reconocida por la sociedad demandada (fls.6 a 14), en segundo término, se trata de una obligación de naturaleza contractual, como quiera que surge de un convenio entre las partes en virtud de lo convenido en el contrato de arrendamiento, en tercer lugar, es una obligación determinada y exigible, debido a que habiendo estado sujeta a plazo o a condición se ha vencido aquel o cumplido esta, pues, se allegaron con el plenario las correspondientes pruebas documentales que dan cuenta que las obligaciones debían pagarse

entre el 10 de enero y el 10 de junio 2020, y la cuantía asciende a \$3'688.413,00. Pesos.

Finalmente, como resaltó el actor en el hecho 3º de la demanda (fl. 17), a su cargo no existe pendiente ninguna contraprestación con la querellada, manifestación que de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, es una negación indefinida que no requiere prueba.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar la condenación de pago, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales, y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a **Redsolutions Inmobiliaria & Negocios S.A.S.**, a que le pague a Jennifer Stefanny Muñoz Chamorro, la suma de \$3'688.413,00 junto con los intereses moratorios legales causados a partir del 11 de junio de 2011, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al extremo demandado. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 pesos

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
